333

ARCHIVO MUNICIPAL ALCAÑIZ

Despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y CINCO.

Joseph Ignacio de Santos admor. General de Mon.s p.
desta ziudad de ziudad R.l Subhenzenia y Provincia de la
Mancha Sudelegado del Ill.mo S.r obispo de Malaga Pre.
sidenae de Castilla para a Beziguar.r de existencia de Gra
nos Contra ciones y Ventas de ellos Con exceso de los precios
de la R.l Tasa En las ziudades Villas y Lugares desta men
zionada Provincia Alcay Vasa Priorazgos de San Juan
y de Ucles: y demas de los Reynos Con Bizitas de R.l Provis.n
de Su Mag.d y Señores de su R.l y Supremo Con.sejo de
Castilla y Hordenes Cooperiales de dho Señor y Ill.mo obis
po de Malaga Supresidenae que de ser noziosas y Ator
mentando el Infio escripto escriuano de mi audiencia. Dafe=
Ales Señores D.n Fran.co Albarrozia dezuno Cavallero del
Horden de Calatrava Sover.r y Justizia ma.r de la ciud.d de Al
magro; Lic.do D.n Val thasar quiles y Mañez Abogado de los
R.l Con.sejos Sover.r de la de manzanares y demas Señ.
res Alcaldes maiores y Hordinarios de las Villas y Luga
res que abajo desta despacho y Jran expresados Sus Lu
gares Thenientes y Igual quiera de V.s. y m.s: Individuo
ago Saber que por decreto Hordinario desta ziudad Reziui
Entre otras Una Hordeni del Ill.mo Señor obispo de
Malaga Presidenae de Castilla Con fha en Madrid dos
del Corriente que Sudhenzia Alcierto Tel de Briaua

a Dicho Ynuar por mi Proveydo es el sig.te

Hazer Combiniendo Vm. seruicio del Rey y Vtilidad de los Pueblos
que las Justicias de los de esa prouincia de la mancha den
quenta Puntual y Verdica del pan que en ellos se
a vendido a forasteros y Vecinos para venir en conocimi.to
de las Vtilidades que an resultado y se pueden
que el precio a que se dio el pan Cozes pondra a mas
de los Veinte y ocho R.s a que tomaron el trigo y dar
los destino para no tener dis de repartir a ellos los Por
tes diezmeros y otro tercero doy a Vm. las mas am
plia Comiss.n y facultad para que tome quentas a las
Justicias y a mas pers.s que deuan darlo de los Pueblos
que le parezere de lo procedido de Pan Vendido en la
forma referida haziendo que sean en la Cozes
Pondiente Justificar.n y que las Partidas de su data
no obscurezgan las del Cargo en lo que Pondra Vm.
Cooperar Cuydado y Zelo y Dra las porciones que
fuere auer que dado de Beneficio de Poner dolas
en Personas Seguras y dandome quenta para dis
tribuirlas y Mordeno a las referidas Justicias obser
ven y cumplan lo que en esta Razon Vm. proui den
ziare Atando en la Inuestigacion que para ello
le conzedo quenta facultad y Jurisdi.n en dho Seto
quiere con apercibim.to que la que de fare de obe
zer a Vm. sin mas Justificar.n que su Abiso se la
sacaran quinientos Ducados de multa Dios g.de
a Vm. m.chos Madrid 20 de Nov.re de 1811 Seme ran
tos Ire.s y Junio = el obispo de Malaga = Señor D.

Joseph Ignacio de Sanaos

En la ciudad de Ciudad Rl. a ocho dias del mes de Mg.o de mil
Setecientos Sesenta y cinco el señor D.n Joseph Ygnacio de
Sanaos Admr. Jeneral de Rentas Rl.s de esta Provincia de
la Mancha Subdelegado del Ill.mo Señor obispo de
Malaga Presidente de Castilla para a Veriguar.n
de existencia de Granos Cortezones Venas de ellos
Con exceso de los Precios de la Rl.a tasa Y demas Compre
hensiuo En las ciudades Villas Lugares de la men
cionada Provincia Alca y Vaja Priorato de San
Juan Yerdes Y demas d'estos Reynos Embiando de
Rl. provis.n de su Mag.d Y Señores de su Rl. Supre
mo Consejo de Castilla Y Ordenes Cogeriales Reser
bados del Ill.mo Señor Supresidente Dijo que por
su Particular Orden de las dos foras anteceden
tes su fha En Madrid: dos del corriente ate co
pesial encargo a su Mrd: por lo que combiene al
Seruicio de Dios nro Señor y Vtilidad de los Pueblos que
las Justicias d'esta dha provincia de la mancha den
quenta Puntual y Veridica del pan que en ellos
se auendido a forasteros Vecinos para venir en co
nocim.to de las vtilidades que an resultado No pe
so que el precio que se dio al pan Corres por dra
a mas de los Veinte Y ocho Rs. a que tomaron el
trigo Y darlas destino por no tener derecho de
Repeuz.n a ellos. Los pasados dos meses nuestro ter
cero para lo que Su Ill.ma Conviene a Sumrd an

Para el despacho de este quaderno.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Pública Comun. y facultad como mas por me consta de la
Zitada Real Orden y Respecto de que por sus muchas
e Indispensables ocupaciones con que se halla para
la execuc.n de superiores encargos no puede su
Mag.d: Pasar a los referidos pueblos de esta dha Pro
vincia a reunir dhas tierras y que expresivo que
Consten reunidas con la Puxera y Justificac.n que
se requiere Atendo que las dhas Justicias: en el termino
de doze dias Primeros Sig.tes a la notoriedad sin es
Curso ni mor.n sacas leva proveyan a reunir
quentas formales: a los Peri.os Leg.os mas que las de van
dar: en las que por menor con la maior Claridad: A
gan constar las porciones de trigo zenada y zendero
que se ayan vendido en especie de Pan cocido
para el abasto comun de dhos Pueblos respectivam.te es
de que se principio su venta en los pueblos publicos en
el año gr.n inmediato pasado a esta que llego la reco
ccion de frutos de la pres.te cosecha, a si de lo proveido y con
prado de fondos publicos particulares de mentas y
cosecheros como tambien de otros qualesquiera Par
tes que se ayan conducido o poseido para dho fin a mas
de constar fiel.te de precios y fechas que a ocasio
dido los Pasos de los distintos menas de manera q:

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

a Punas Fisco de Quito Fique: las porciones de cera especie pre
cios y libras sin poner por dattas mas que tan solamte
los Gastos Precisos de las a Sirtenzias y salarios mode
rados y corres pondientes a los Ptes: que ayan echo dha
venta y dispendio con forme el arancel y Verdad
dad executando lo mismo por lo tocante al par ven
dido en especie a forasteros y los caudales y alcanzas
que se sulcaren superabundantes se de poner por
mal menor en Emprestitos legales vanas y abonados
por la y Juzgo de dhas Justicias y executado lo referido se presen
ten por ellas dhas q. las ofiziales Ante su Md: con los recau
dos de Lexitimar. que acrediten las dhas compras de gra
nos y por los pormenores los quales para su conduz. con aper
zimiento que en caso de Impenar. o omitir. seran responsa
bles dhas Justicias de los daños costas y perjuicios que se
ocasionaren y de que pasara su Md a dar quenta a dho
Y Ilmo Señor para que sea exequible la multa de
quinientos ducados impuesta por dha su Orden y para
que se cumpla encaram.to con lo demas providenzia
ado por el mrio: en fuerza de la amplia Jurisdiz. que
se le concede se le dirijan vedos a las dhas Justicias
de los pueblos de esta dha Provincia Inserando en ellas la
Orden mencionada y la Providenzia y le firme.

Joseph Ignacio de Zavala = Ante mi = Alexo Perez Maldonado
Por cuanto la Horden Zavala aqui Inserta con sus
Anexos de que el Infra escrito mi escrivano da fee
y para que aiga cumplido efecto lo mandado por dha
Horden y prevenido por mi Providencia dada en su virtud
se pase de su Mag.d a Nr.os y mios como asi lo quiero
y de la mia encargo que siendo requeridos con este
mi despacho lo manden cumplir y que en su obser
vancia executen lo que demanda en la menzio
nada Horden y Auto dentro del termino prefinido
en el vaso la multa y apercibim.to congruos y para mayor
claridad se previene a dimismo que a demas de los quen
tos referidos se ande presentar ante mi los vecinos
respectivos en que conste el dia en que cada pueblo
empezo la venta de Pan cocido en la Calahorra pues
no pud. para el comun abaxo en el año proximo pasado
y el dia en que zesso en dha Calahorra en este
presente de la fha = y por lo que mira a los pueblos en
donde se aya sacado fho el arrazavajo de dha venta
y dispendio de Pan cocido a los Ter.os que lo an execu
tado en dha Calahorra: con el producto de libras de
Pan que en especie o en el de dinero an acudido los
Panaderos de dho abaxo segun practica y costumbre
que se a observado no se pongan mas algunos en la sa
ta de dhos quentos por parte de dha Renta haziendo
cortar en ellos la costumbre que sobre el particular

Las Seaya observado en cada pueblo para el buen por tiempo
dio por juzios y Años a su Comun fho en la ziudad de
ziudad R.l en xa.to dios del mes de Agosto de Mill Seiez.tos y
inta y zinco años = D.n Joseph Ignacio de Sanaos = por
Mandado de su Mrd. = Alfso perez Maldonado =
Concuerda el despacho Hoy en Zaurro en el Inserto con
la que fue Imbiada por el señor D.n Joseph Ignacio
de Sanaos adm.r General de Rentas R.s de la ziudad
de ziudad R.l y provinzia de la mancha a la que de
dio Sucumplim.to por los Señores Pedro Lopez Cal
zado y.o y Ber.no Juiz Almansa Alcaldes hordinarios
d.l Ayun.to de Molaños por su Mag.d de mandado
Saque este traslado que signe y firme en
ella en nueve dias del mes de septiembre de
Mill Seiez.tos y tres.ta y zinco años la que bolvi a entregar
a su dueño =

Antonio de Molas =

Joseph de Zespedes
Salbador

Para despachos de oficio y quartas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sello 4º 25 mrs.

Los Alcaldes Regidores Diego Gutierrez y Mazariegos

En Buen Retiro á ocho dias del mes de Septiembre de mill setecientos y treinta y cinco años, los señores Pedro Lopez Calderon y Pedro Benito Viñuales Alcaldes hordinarios en esta villa de Marcha, y Su Mgd. Dixeron, que avido Su Mgd. Vegue con despacho, vista que contiene de los ynfrentes, y el señor Dn. Joseph de Zaldivar, Esquivel, Vecino de Ventas Reales de Sn. Hermenegildo, Adm.or Gral. de Ventas Reales de la Ciudad de Zuriaga, y su Tierra, y Provincia de la Mancha en la Real Aduana de Sn. Hermenegildo, y Sub delegado del Ill.mo Señor Obispo de Malaga Presidente de Castilla, para la Abreiguad.n de Esquilmenia de Granos, y Hazienda de ellos. Con esquilmo de los precios, de la Real Aduana, y que en esto despacho se mandava Vezinos Quentas formales, y Personas que los devan dar, porque con claridad se pongan Comunes los precios de trigo, zeuada, y centeno que se ayan vendido en este pueblo, de Pan cocido, para el abasto, Comun, asta que llegue la presente Cosecha del presente año, y de los precios de Vinos, y Cosechas, y Cosechero, como Ha, Cruiaqueros, y Regnenos, y Hambrunal, de otros, que se quiera pretender que sea

Dos reales por renglon

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y CINCO.

ayan con dueño y q.tta de pasa dho. fin de abrto
con su justificac.n de precios y libras, à que an acudi
do los Panaderos = q.tanto y mienbro en ejec
quc.n lo que se les manda, mediante en nau.a no abra
se bendido. en el dho fyo. mas pan cocido, en la cala
bza. que lo que pro dujeron las sentencias fl. de fuego
que q.dho Señor D.n Joseph Ignacio se mandaron en
tregar se entregaron, en la nau.a del Manzanares, que pre
cio, de cada ogaza de dos libras, fue a seis quartos ca
da fanega pro dujo quarenta y ocho ogazas, las que
se bendieron, en las casas del lic.do D.n Jer.mo de piña
Presb.o que a presente, de la Yglesia, Parro quial
desta v.a q.mano de Fran.co Lopez, que es vecino della
Persona que se destino, al efecto = q.to de lo qual
y para que el suso dho. de la quenta, correspondie
te, con el cargo, y data, que se le requiere, manda
ron, se le notifique, à dho. Fran.co Lopez, Comparezca an
te sus mrds, en Caloneregado, se le apremie, y lo firma
ron =

Pedro Lopez
Alcalde

Jeronimo Fernandez
Alg.

Joseph de Espedes.
Valbuena

Ante mi.

En la dha Villa en dho. dia mes y año y lo de ses.

no tifique. el Auto. en tiendeme. Como se constituye
a fran.co Lopez. prieto. Vecino, de esta villa en su Persona
y digo, esta fronte. a dar la quenta. que se manda
Doy fee = Lupercio

quenta = En la ciud.d de Bolaños. en diez y nueve dias. del mes de
Septiembre. de mill setecientos. y treinta y cinco años.
los s.res Pedro. Lopez. Calz.da y Pedro. Ber.n. Vuz al
manza. Alcaldes ordinarios, en esta ciud.d y su
Mq.d. abiendo. Comparecido. antes. fran.co Lopez.
prieto. Vecino de esta ciud.d. para el efecto. de que de la
quenta. que se le manda. Sus Mrds. le Recibieron
Juram.to. y. Dios n.ro. Señor. y una señal de Cruz.
y el suso dho. Loyzo Como se Requiere y o fiel de ver
ber dad, y para la dho quenta. se le leyzo cargo. en la
forma sig.te

Cargo

Primera.m.te. se le a de cargo. de dos mill trecientos
y setenta y un R.s y bente y tres mar. que y por
taron. tres mill. trecientos y treinta ogasas.
de a dos libras de Pan. que pro dujeron al Res
pecto. de quarenta y ocho ogasas. y. cada fa
de trigo. que son las mismas. que se entregaron
para que las bendiese en las Casas. del Lic.do Jn.
Germ.o de Peña, a los Vecinos. de esta ciud.d
en biernes. de los dias. que se dio. des
de el dia siete. del Mes de Junio. que en

generos y por no bal de arando. Fer.ndo Calg.de Mart.
Macon. Nol. Macon. Pedro Lagunas Y Fernandez
lo. Para dizer que se nombraron para este fin. A.
Nacion el Pan cocido a otros Cabos. Y Luego. Asta
el dia Dez. de Abril lo de este año de la Asta 2D371-26

Por manera que Y importa el cargo de esta quenta dos mill tres
Zientos. setenta Y un R.s Y Zien R.s Y
Y seis mrs. = Y para el dio. Y se le Resiue la data de esta
no sig.te

Cargo
2D371-26m

Data=

Primeram.te Dio en data Y se le Resiue dos mill
Y zien R.s que costaron. los setenta f.s de trigo
que se trajeron de la Villa de Manzanares. el dia
Veinte Y Ocho. de marzo. pasado de este año. Con
guia. del Señor D.n Joseph. Ignacio de Santos. a el
precio Cada vna. de Veinte Y Ocho R.s para su
dueño. Y dos mas para la audiencia — 2D100

Y tien. zientos. Y quarenta R.s que costo la conduzion. de dho trigo — 0140

Y tien diez. Y seis R.s Y me dio. que se pagaron p.r
dio. de Correduria Y medio. en dho n.o de Man
zanares — 0016-17

Y tien siete R.s Y me dio. que se le dio. a los soldados
que estuuieron p.r cuidado. a la Puerta del gra
nero — 0007-17

Y tien Veinte Y quatro R.s del gasto Y posada de
los dos. del comisario. que fue. Y otra Persona
que le Comyañaua — 0024

Y tien siete R.s de los dos del despacho Y papel
que se hizo a dho n.o de Manzanares. Con de Cre — 0288 2D288

20288

Para despacho de cinco quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

tto. de los [illegible] de Yguestam.te de Hacd.a

Formaneza que Importa la data
de esta Guenta dos mill dozientos
y nobenta y Uno R.s y habiendo
Importado el cargo dos mill
tres zientos y setenta y un R.s
y bein te y Un mr.s resulta de
alcance contra dho Fran.co Lopez
en favor de esta Guenta para
el fin que se determinaren sus Ynstancias
Sujo R.s Veinte y seis mr.s

Ynf.de la Data 20295
20290 R.s
Ynf.de el cargo
20371 R.s 26 mr.s
0 0 0 81 R.s 26 mr.s Alcance
Alcance contra Fran.co
Lopez en favor de la q.e

Y en la forma referida se dio por acabada esta quenta la
qual dho Fran.co Lopez dio por aberla dado bien y fielm.te
sin Colusion ni en que bienta alguna y Conviniendo en ella
en años se sentenciaron R.s y bein te y Un mr.s de su alcan
ce los quales dexo en poder de Pronto para entregarlos
a la Persona que se le mande. E.n lo qual su Md. mandaron
los entregue a Ad.n Ruiz de Spinosa Vecino de
Hacd.a para que o tenga de Pronto en forma a quien tiene
ad.n de esta quenta y los tenga en su Poder a la que o tra
cosa remandada. Lo firmaron y dho Fran.co Lopez.

Pedro Lopez Calzada
Pedro Bermo
Ruiz Almanza

Francisco Lopez
de Ulloa

Doceme.
Joseph de Zuyde
Gallher de

Despacho

En la Villa de Betanos en quinze dias del mes de

Para despachos de oficio que se usan.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Septiembre. de mill setecientos y treinta y cinco años
ante los sres. Pedro. Lopez. Calzdo. y Pedro. Berto. Ruiz alcaldes
Al cal des hordinarios. de esta dha ciud. p. su Mgd. y de mi el esc.no
y testigos. parecio. Sebn. Ruiz de Sopuebal. vecino. de esta
dha ciud. y dixo. que en cumplimto. de lo mandado. p.
las quentas: antes de entrar. a vecindad. de fran.co lopez pre
to. vecino. de esta dha ciud. oy dia de la fha. se entregaron y
pusieron sus mts. y sellos. que procedieron. de la cal cance
de esta dha quenta. y de ellos se da. p. contento y entregado
a su voluntad. sobre que renunzia. las leyes de la entrega
prueba de su vecino. dolo mal engaño. que entre
caso aya y las demas como se contienen y se obliga a tener
por ciertos y se dan por manifiesto. siempre que se
le mande. p. señores Jueces competentes. a ley de de sentencia
rio dt. y bajo de sus penas y a su cumplimto. con su per
sona y bienes. abidos y p. aber. en forma con sumision. a los
Jueces de su Mgd. Emperial. a las que de esta causa
conozcan. y de esta dha ciud. para su apremio. p. ud. de vigor
de dho. renunzio. las leyes de su fuero. y la gral. en forma
ma. con la que lo pide y asi lo otorgo. dho. otorgante
que yo el esc.no doy fee conozco. y lo firmo. siendo testigos
Pedro. Aranda. Calzdo. Gregorio. Arriaza. y Leon de Arriaza
vecinos de esta dha ciud. firmaron sus mts =

Pedro Lopez. Pedro Berto. Sebn. Ruiz de Sopuebal.

Ante mi. Gregorio de Respeda y Salberde.